MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2022192003619743**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACA-17.2

Armenia, Quindío 8 de marzo de 2022

Señor Coronel
YHOAAN ROBERT CHINOME ROJAS
Gerente Proyecto Octava Brigada
Avenida Centenario No 25-00 Norte
Villavicencio, Meta.

Asunto: Evaluación final financiera y económica de las ofertas del proceso de mínima cuantía No 019-CENACARM-2022

Con toda atención me permito enviar al señor Coronel **YHOAAN ROBERT CHINOME ROJAS** gerente de proyecto, la evaluación final financiera y económica de la menor propuesta allegada, para el proceso de mínima cuantía No 019-CENACARM-2022, que tiene por objeto contratar el suministro de grasas y lubricantes para equipo fijo de ingenieros y equipo de transportes (vehículos -motos) de las unidades pertenecientes a la BR8 y centralizadas por la Central Administrativa Y Contable Regional Armenia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 ***"la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación; si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.".***

El dia 03 de marzo de los corrientes el comité económico evaluador requirió a la firma ANTIOQUEÑA DE LUBRICANTES SGP S.A.S. en los siguientes términos:

REQUERIMIENTO

Para la determinación de los Precios Artificialmente Bajos, se tomará como referencia la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de contratación G-MOAB-01 así:

"Colombia Compra Eficiente presenta la siguiente metodología como sugerencia para que las Entidades Estatales identifiquen la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando hay más de 5 ofertas en un Proceso de Contratación11. La Entidad Estatal puede:

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022192003619743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACA-17.2

4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Para calcular la mediana, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos valores de la mitad, sumarlos y dividirlos en dos.

La desviación estándar es el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar : } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n} (\text{Valor de la oferta}_i - \text{Promedio de los valores de las ofertas})^2}{n}}$$

Donde n es el número de ofertas.

El valor mínimo aceptable es igual a la mediana menos una (1) desviación estándar:

$$\textit{Valor Mínimo Aceptable} = \textit{Mediana} - \textit{Desviacion Estándar}$$

La Entidad Estatal puede fijar un valor mínimo aceptable distinto de acuerdo con la información que tenga disponible y dependiendo de los datos que esté analizando. La Entidad Estatal puede identificar como posibles ofertas artificialmente bajas a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable."

Se obtiene entonces que: el valor de la propuesta presentada por ***ANTIOQUEÑA DE LUBRICANTES SGP S.A.S.S*** *se identifica como posible oferta artificialmente baja en el proceso de contratación por lo tanto la entidad requiere que:*

1. *Explique por escrito los detalles que sustentan su propuesta económica, esta sustentación es requerida para continuar con el análisis completo de la oferta y evaluar la sostenibilidad durante la vigencia del contrato.*

Algunos de los factores que deben ser incluidos en la sustentación de la propuesta económica son:

- *Costo del bien, Insumos, Personal, Material, Gastos generales, Demás que sean y/o consideren necesarios*

2. *Allegue como documento anexo en el que discrimine los impuestos (IVA) a aplicar a los diferentes bienes o servicios ofrecidos, es decir:*

 - *Si el bien ofrecido es exento del impuesto o,*
 - *Si al bien se le aplica distinto porcentaje del impuesto (19%, 5%, o según corresponda)*

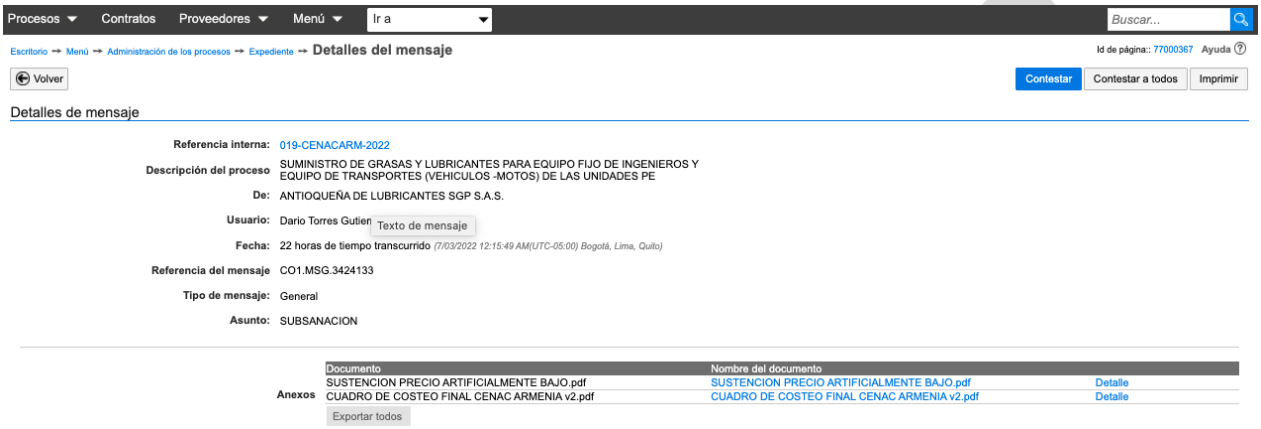
ESTA INFORMACION DEBERA SER ALLEGADA A LA ENTIDAD ANTES DE LAS 18:00 DEL DIA 04/03/2022 A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOPII

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022192003619743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACA-17.2

RESPUESTA DEL OFERENTE

Estando dentro de los términos establecidos el oferente ANTIOQUEÑA DE LUBRICANTES SGP S.A.S allego la siguiente respuesta:



"Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación en las entidades públicas, sus decretos reglamentarios y en aplicación al principio de transparencia e igualdad para los proponentes, presentamos respuesta a la solicitud requerida por la entidad:

"Oferta con valor artificialmente bajo" es aquella oferta económica que se encuentra por debajo del promedio de precios de mercado. Pero que ha superado el puno de no pérdida, en donde el oferente, si se le llega a adjudicar el contrato, vería lesionado su patrimonio.

El consejo de estado mediante sentencia al referirse sobre la oferta artificial mente baja considero:
"El denominado precio artificialmente bajo es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado… Pero puede suceder que el precio aunque bajo, encuentre razonabílidad y justificación por circunstancias especiales que tienen suficiente explicación, las cuales deberán ser evaluadas por la administración en su contexto para determinar si la oferta puede o no ser admitida.

En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudirse es el de precio de mercado, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tiene mayor repercusión en el valor global de la oferta."

En este orden de ideas, aclaramos:

Antioqueña de Lubricantes lleva más de 25 años en el mercado de suministro de lubricantes, grasas, filtros, aditivos y productos de embellecimiento vehicular.

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022192003619743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACA-17.2

Somos grandes distribuidores mayorista de las principales marcas de lubricantes en el mercado colombiano como Mobil, Chevron, Shell, Castrol, Motul, Repsol, Total, ELF, Sakura entre muchas otras.

Nuestras ventas mensuales superan los 45.000 galones de lubricantes y al no tener intermediarios en el proceso les podemos ofrecer al CENAC ARMENIA, productos de excelente calidad a precios muy competitivos.

Los lubricantes ofertados en el proceso por el cual somos requeridos por ofrecerlos con un precio "Artificialmente Bajo" son maquilados por una importante empresa petrolera con sede en la ciudad de Bogotá.

Los márgenes de comercialización de nuestros lubricantes Domoil están entre el 30% y el 33% lo cual cubre ampliamente con todos los rubros necesarios para que al final nos genere una utilidad entre el 15% y 20%.

Nuestros costos en porcentaje son los siguientes:

Gastos de administración y Ventas 4%
Mercadeo y Publicidad 1%
Logística 2 – 3%

Con los demás productos como el refrigerante Lubristone, agua de baterías Coéxito y grasas Lubry no tenemos intermediarios y les compramos directamente a los productores, donde nos ofrecen descuentos mayoristas los cuales son trasladados a ustedes para como en los lubricantes tengan excelentes productos a precios muy competitivos.

Desde el año 2019 y como directriz estratégica de la compañía apostamos a trabajar con el sector estatal y hemos venido ganando licitaciones como, Cenac Medellín, Inpec Popayán, Inpec San Gil, Inpec Itagui (La Paz), Inpec Bello, Cenac Florencia, Cenac Valledupar, agencia logística de las fuerzas militares, entre otros

Adjuntamos cuadro detallado por cada ítem sobre el costo-utilidad (solicitamos a la Entidad que este documento sea confidencial, por beneficio empresarial y con la competencia comercial)
De tal manera certifico que nuestra oferta presentada no tiene precios artificialmente bajos y están acorde al mercado."

CONCEPTO DEL COMITÉ

Respecto del valor de la oferta, sea lo primero recordar el Principio de Responsabilidad, consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que coloca en cabeza de oferentes y contratistas de la Administración Pública el deber y la responsabilidad de formular propuestas en las que se fijen condiciones económicas razonables para la posterior adjudicación de contratos. Establece la citada norma lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:*
>
> *(…) Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato."*

En igual sentido, y en relación con el principio de selección objetiva desarrollado en el artículo 5 de la Ley 1150

de 2007, para efectos de la comparación de los ofrecimientos que se presenten a la entidad contratante para la formación de los contratos y en aquellos eventos en los que posiblemente se incorpore un precio artificialmente bajo por alguno de los oferentes, el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4 OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*
>
> *Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.*
>
> *En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma."*

Entonces la explicación ofrecida por el proponente debe satisfacer al comité en el sentido de dejar claro que el valor ofrecido no pone en riesgo el cumplimiento del contrato.

El comité, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la oferta presentada por ANTIOQUEÑA DE LUBRICANTES SGP S.A.S corresponde a valores que distan del presupuesto oficial estimado por la entidad tras la información obtenida, en su deber de análisis, al momento de construir el estudio previo y del sector, requirió al oferente a fin de que explicaran las razones que sustentaban los valores ofrecidos.

El proponente presentó las razones que sustentan los valores ofrecidos, mediante escritos en la plataforma SECOPII, respondiendo las mismas a circunstancias objetivas del oferente.

Estas explicaciones satisfacen al comité y por ello se continúa con la evaluación de la oferta, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Aunque el estudio de mercado arroje valores considerablemente más altos a los ofertados por ANTIOQUEÑA DE LUBRICANTES SGP S.A.S la ley es clara al indicar que determinadas condiciones o circunstancias particulares del oferente son sustento suficiente para acreditar cierto valor ofertado, es decir, si el estudio de mercado arroja un precio que se encuentra por encima del valor ofertado por un proponente, ello no se traduce de forma automática e inmediata en que el valor ofertado por el proponente sea artificialmente bajo.

NOTA: El comité económico evaluador acoge la solicitud de ANTIOQUEÑA DE LUBRICANTES SGP S.A.S en cuanto a clasificar como confidencial el cuadro de costos allegado en su respuesta.

1. **EVALUACION ANTIOQUEÑA DE LUBRICANTES SGP S.A.S.**

REQUISITOS ECONOMICOS

CENACARM

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022192003619743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACA-17.2

DESCRIPCION	OBSERVACION	CUMPLE / NO CUMPLE	FOLIO
2.1. CERTIFICACIÓN BANCARIA	CUENTA CORRIENTE BANCOLOMBIA No 62566022218 fecha de apertura 2011/01/21 estado activa	CUMPLE	PLATAFORMA SECOP II
2.2 FORMULARIO BENEFICIARIO CUENTA SIIF	CUENTA CORRIENTE BANCOLOMBIA No 62566022218	CUMPLE	PLATAFORMA SECOP II
2.4 REGISTRÓ ÚNICO TRIBUTARIO	ACTIVIDADES REGISTRADAS 4732	CUMPLE	PLATAFORMA SECOP II
2.5 RESOLUCION FACTURACION DE LA DIAN (SI APLICA)	RESOLUCION DE FACTURACION ELECTRONICA DE ACUERDO A FORMULARIO No 18763003090835 emitido por la DIAN	CUMPLE	PLATAFORMA SECOP II

2. EVALUACION ECONOMICA OFERENTE ANTIOQUEÑA DE LUBRICANTES SGP S.A.S.S

2.1 Análisis de los precios de referencia / precios unitarios ofertados incluido IVA (Cuando aplique)

No	CODIGO DANE	CODIGO UNSPC	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO DE REFERENCIA ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD	OFERTA A PRECIOS UNITARIOS ANTIOQUEÑA DE LUBRICANTES SGP S.A.S.
1	3333099	15121501	MOTOR ACEITE 10W30 .	CUARTO	1	$30.000,00	$20.600,00
2	3333099	15121501	MOTOR ACEITE 10W40 .	CUARTO	1	$28.500,00	$24.500,00
3	3333099	15121501	MOTOR ACEITE 20 W 50 .	CUARTO	1	$24.000,00	$15.600,00
4	3333099	15121501	ACEITE DOS TIEMPOS: .	CUARTO	1	$27.720,00	$16.300,00
5	3333099	15121501	ACEITE CUATRO TIEMPOS: .	CUARTO	1	$25.515,00	$21.500,00
6	3333099	15121504	ACEITE HIDRAULICO 68: .	GALON	1	$80.000,00	$52.000,00
7	3333099	12181600	ACEITE MULTIGRADO MINERAL 15 W 40:	GALON	1	$78.000,00	$62.300,00
8	3333099	15121501	ACEITE MOTOR MINERAL 15 W 40: .	GALON	1	$78.000,00	$62.300,00
9	3333099	15121900	GRASA MULTIGRADO LITIO: .	KILO	1	$29.137,00	$15.000,00
10	3333099	15121508	ACEITE CAJAS MECANICAS 80 W 90 .	CUARTO	1	$25.725,00	$20.500,00
11	3333099	15121900	GRASA PARA ALTAS TEMPERATURAS: .	POTE 250 GRS	1	$24.250,00	$15.000,00
12	3333099	15121501	5 W 40 SINTETICO .	GALON	1	$180.000,00	$120.600,00
13	3333099	15121501	Bi-Turbo 15W-40 .	GALON	1	$78.000,00	$71.000,00
14	3333099	15121508	ACEITE HIDRAULICO 68 AW.	CUARTO	1	$20.000,00	$13.400,00

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022192003619743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACA-17.2

15	3333099	15121900	ACEITE SINTÉTICO 75W90.	CUARTO	1	$37.062,00	$36.600,00
			TOTAL			**$765.909,00**	**$567.200,00**

NOTA: Las grasas y lubricantes NO registran IVA de acuerdo artículo 444 del Estatuto Tributario "**Responsables en la venta de derivados del petróleo.** Son *responsables* del impuesto en la venta de productos derivados del petróleo, **los productores, los importadores, los vinculados económicos de unos y otros, los distribuidores mayoristas *y/o* comercializadores industriales"** (art. 181 de la ley 1819 de 2016).

Una vez revisados cada uno de los precios unitarios ofertados por **ANTIOQUEÑA DE LUBRICANTES SGP S.A.S.S** se concluye que ninguno de estos sobrepasa los precios de referencia establecidos por la entidad.

CONCEPTO FINAL DEL COMITÉ

La oferta presentada por ANTIOQUEÑA DE LUBRICANTES SGP S.A.S cumple con los requisitos establecidos por la entidad.

Atentamente:

ADM EDWIN ALFONSO BARRERA PEREZ
Administrador de empresas
Comité Económico-Financiero Evaluador

CENACARM